



Universidad de Nariño

HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO NUMERO 221 (diciembre 9 de 2009)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 069 de 2001 (Reglamentación de prácticas académicas de Promoción de la Salud)

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 069 de 2001 el Consejo Académico aprobó la reglamentación de prácticas académicas del Programa Promoción de la Salud,

Que mediante Proposición No. 028 del 10 de noviembre de 2009, el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa de Promoción de la Salud, recomienda la modificación del Acuerdo No. 069 del 22 de mayo de 2001, por el cual se reglamentan las prácticas académicas del Programa de Tecnología en Promoción de la Salud. Lo anterior, por las siguientes razones:

- La reglamentación de estas prácticas data del año 2001 y en el transcurso de esta época a la presente, han cambiado sustancialmente las normas reglamentarias en esta disciplina, los escenarios y objetivos de la práctica, tal como se puede constatar en el Acuerdo No. 000003 del 12 de mayo de 2003, del Ministerio de Protección Social.
- La dinámica del Programa de Promoción de la Salud, en lo académico y organizacional, amerita una resignificación de las prácticas, como profundización de los estudios y como ventana para la celebración de convenios e implementación de nuevas líneas de investigación y quizá programas de formación.
- La dirección del Programa de Promoción de la Salud ha tenido en cuenta los requerimientos solicitados desde la Vicerrectoría Académica.

Que los cambios se hacen de acuerdo a la normatividad y exigencias de las instituciones donde se realizan dichas prácticas, especialmente lo consignado en el Acuerdo 000003 del 12 de mayo de 2003 del Ministerio de la Protección Social, mediante la cual se adopta los criterios de evaluación y verificación de los convenios docente-asistenciales necesarios para desarrollar los programas de pregrado y postgrado en el área de salud, y a través del Consejo Nacional para el desarrollo de los recursos humanos en salud, que le corresponde emitir concepto sobre los convenios docente asistenciales suscritos entre las instituciones de educación superior y las instituciones prestadores de salud, para desarrollar programas de pregrado o postgrado en el área de la salud, teniendo en cuenta que los procesos de evaluación que apoyen, fomenten y dignifiquen la educación superior deben velar por su calidad dentro del respeto de la autonomía universitaria, según lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 30 de 1992.

Que el programa de Promoción de la Salud de la Universidad de Nariño tiene convenios con instituciones de salud y de otra naturaleza para el desarrollo de las prácticas,

Que el artículo 139 del ESTATUTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO establece que los aspectos no contemplados en este estatuto serán de competencia del Consejo Académico,

Que el programa de Promoción de la Salud requiere, según su perfil profesional realizar un gran componente de actividades a través de sesiones prácticas desde el II hasta el VI semestre, según la intensidad horaria contemplada en las respectivas asignaturas del plan de estudios,

Que mediante oficio ADA-196 del 26 de noviembre del año en curso, la Vicerrectoría Académica y el Asesor de Desarrollo Académico, emiten concepto favorable sobre la propuesta en mención, dado que la reglamentación de estas prácticas data del año 2001 y en el transcurso de este época a la presente, han cambiado sustancialmente las normas reglamentarias en esta disciplina, los escenarios y objetivos de la práctica.

Que la dinámica del Programa de Promoción de la Salud, en lo académico y organizacional, amerita una resignificación de la prácticas, como profundización de los estudios y como medio para la celebración de convenios e implementación de nuevas líneas de investigación y quizá programas de formación.

Que la propuesta reglamentaria comprende y explicita claramente todos los componentes fundamentales para este tipo de prácticas académicas.

Que este Organismo considera viable la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA

Artículo 1. Recomendar la aprobación de la modificación del Acuerdo 069 de 2001 del Consejo Académico que reglamenta las prácticas académicas del programa de Promoción de la Salud en instituciones asistenciales en las condiciones que se enuncian a continuación:

1. OBJETIVO GENERAL

Disponer de un régimen que regule el desempeño y el desarrollo de las actividades docentes y asistenciales para los y las estudiantes de pregrado durante sus prácticas académicas.

2. OBJETIVO DE LAS PRÁCTICAS

Proyectar a la Región el trabajo realizado en el Programa de Promoción de la Salud en el proceso de formación de los estudiantes a través de las prácticas académicas e Integrada permitiendo el aporte en el conocimiento sobre la promoción de la Salud en el marco del bienestar y calidad de vida cumpliendo con el propósito de integrar las funciones de docencia, investigación y proyección social a la comunidad por parte de la Universidad de Nariño y estableciendo lazos de cooperación institucional a través de convenios con instituciones públicas y privadas que fortalezcan el cumplimiento de la misión de Programa de Promoción de la salud.

Las prácticas buscan capacitar al estudiante para enfocar adecuadamente el diagnóstico de la situación, los hallazgos y la planeación de estrategias diagnósticas, de gestión, intervención en personas o grupos de todas las edades, que necesiten acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Potencializar las capacidades profesionales y académicas en los futuros Tecnólogos de Promoción de la Salud
- Fomentar una actitud de acción participativa e interdisciplinar en la realización y ejecución de proyectos
- Construir, formalizar y ejecutar proyectos específicos que posibiliten la aplicación de técnicas, experiencias y metodologías en Promoción de la Salud
- Contribuir y participar activa y efectivamente con la comunidad o institución en donde se desempeñe el estudiante a nivel de intervención o investigación de manera interdisciplinar para la promoción de la salud
- Contribuir a la formación integral de los estudiantes con fundamentos éticos y espíritu crítico

3. PRÁCTICA

La práctica es el proceso sistemático y organizado en las diferentes asignaturas del área profesional específica, a través de las cuales el estudiante desarrolla competencias en el saber, saber hacer y ser dentro de su proceso

de aprendizaje, al interior de un centro asistencial u otras instituciones, bajo la supervisión directa de un docente. El programa de Promoción de la Salud contempla el desarrollo de dos tipos de prácticas: las prácticas que corresponden a las diferentes asignaturas del área profesional específica y la práctica denominada Integral que corresponde al último semestre.

Artículo 2. DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

- a. Las Prácticas deberán seguir un programa establecido y diseñado por el docente del área y deberá estar aprobada por el programa y por el Centro Asistencial, tendientes a lograr los objetivos propuestos, y al desarrollo de las actividades educativas que deban cumplirse. Estas normas deberán ser conocidas por el estudiante desde el primer día del inicio de cada práctica.
- b. Únicamente podrán iniciar las prácticas aquellos estudiantes que hayan cumplido con todos los prerrequisitos para cursarlas.
- c. Las materias del área profesional por ser teórico prácticas no son validables.
- d. Se definen como materias del área profesional específica las siguientes: Introducción a la Salud, Promoción de la Salud I, II, III y IV, y Teorías Específicas.

Artículo 3. DE LOS HORARIOS DE PRÁCTICA

- a. El estudiante deberá cumplir con el horario de las actividades docente-asistenciales programadas, así como el horario de ingreso, salida, y de las prácticas programadas propias de cada sitio asignado. En ningún momento podrá ausentarse de las instalaciones del centro asistencial o sitio de práctica durante el horario asignado.
- b. En todas las actividades se exige una adecuada presentación personal, (uniforme aprobado), o el uniforme de uso exclusivo para práctica, con el escudo de la Universidad y la escarapela personal que lo identifique como estudiante de la Universidad de Nariño, indispensables para el ingreso y desplazamiento dentro de la institución asistencial o sitio de práctica.
- c. Se cancelará el día de práctica a aquel estudiante que a juicio de los docentes haya asistido mal presentado a su práctica o inadecuadamente vestido y se tendrá en cuenta como falla en la asistencia.
- d. El estudiante deberá llevar todos los elementos personales básicos para la realización de la práctica, dependiendo de las actividades asignadas. La carencia de estos no le permitirá desarrollar la práctica y se le tendrá en cuenta como falla en la asistencia.
- e. El estudiante de pregrado no está autorizado para firmar documentos relacionados o que pertenezcan a la historia clínica del paciente, y solo puede firmar aquellos que se le deleguen, previa firma y autorización del docente responsable.
- f. El estudiante deberá aceptar, obedecer y cumplir la asignación y distribución de las actividades, propias del servicio de práctica, indicadas por el docente. El incumplimiento de éstas se considera falta grave y deberá ser comunicada a la Dirección del Programa para la sanción correspondiente, según lo estipulado en el Estatuto Estudiantil.
- g. Las prácticas académicas solo podrán llevarse a cabo cuando haya disponibilidad de estudiantes y mientras estén en curso los periodos académicos de conformidad al calendario académico de la Universidad, pues no habrán prácticas en periodos de vacaciones.

Artículo 4. DE LOS ASPECTOS DISCIPLINARIOS

- a. El comportamiento del estudiante debe ser acorde con las normas descritas en el Estatuto Estudiantil y el presente Reglamento de Estudiantes y el Reglamento propio de cada uno de los centros o sitios de práctica. La contravención a estas normas será sancionada de acuerdo a la tipificación de las faltas contempladas en el Estatuto Estudiantil de la Universidad.
- b. El estudiante que cuyas faltas de asistencia con causas motivadas y debidamente justificadas, a las actividades docente- asistenciales en los sitios de práctica, u otras actividades de concurrencia obligatoria programadas, alcancen un 20% o mas, se le calificará la asignatura con una nota definitiva de cero (0.0).
- c. El programa sólo considerará debidamente terminada una práctica cuando el estudiante haya cumplido al menos el 80% de las actividades docente-asistenciales programadas para la misma. Las excusas

médicas o de fuerza mayor para justificar las faltas de asistencia a una práctica deberán comprobarse ante la Jefatura del Servicio Hospitalario y la Secretaría Académica de la Facultad. La excusa no suprime la falta pero da derecho al estudiante a ser evaluado con las pruebas complementarias que el profesor considere oportunas.

- d. El desinterés manifiesto, la negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas y el desacato e indisciplina en cosa grave, dará lugar a la pérdida de la práctica.

Artículo 5. DE LAS EVALUACIONES

- a. Las calificaciones de las prácticas se regirán por el reglamento especial establecido para las mismas por el programa.
- b. La nota definitiva de las materias del área profesional específica, se obtendrá del cómputo de la evaluación de los conocimientos teóricos constituyendo el 60% de la nota definitiva, y la evaluación de las habilidades prácticas adquiridas en el centro docente asistencial, el cual constituye el 40% de la nota definitiva.
- c. Para que estas evaluaciones sean computadas una con la otra, el estudiante debe haber obtenido al finalizar el semestre una nota definitiva igual o superior a Tres. Cero, 3.0 en cada una de estas. En caso contrario quedará como definitiva la nota más baja.
- d. Se considerará aprobada la materia cuando el cómputo de la evaluación teórica y práctica sea igual o superior a tres punto cinco, 3.5.
- e. Al finalizar el semestre se reportará a la Secretaría Académica la nota correspondiente al 100% de la evaluación de la asignatura.
- f. La no presentación de exámenes, pruebas, trabajos, revisiones de casos, y demás encargos ordenados por el docente sin causa justificada, acarreará una nota de cero, cero (0.0).

Artículo 6. DE LA BIOSEGURIDAD

- a. Todos los alumnos deberán presentar el carné vigente de afiliación al Régimen de Seguridad Social mediante una EPS o ARS en la Secretaría Académica al momento de hacer la inscripción de materias en cada semestre.
- b. Todos los alumnos del programa, deberán presentar para su matrícula los certificados de vacunación que le sean exigidos.

Artículo 7. DE LA PRÁCTICA INTEGRADA

- a. La Práctica Integrada es una actividad académica, considerada como un periodo de afianzamiento de los conocimientos, habilidades y destrezas; es una práctica supervisada y es responsabilidad del Programa su estructuración, adecuación e implementación. Es el periodo final de formación que no puede adelantarse ni desarrollarse parcialmente en el transcurso de la carrera.
- b. El Programa de Promoción de la Salud asume la responsabilidad de la ubicación y seguimiento de todos los estudiantes de la Práctica Integrada en las instituciones calificadas por su seriedad.
- c. El tipo de práctica tiene como prerrequisito que el estudiante tenga cursadas y aprobadas todas las materias del plan de estudios del Programa.
- d. Al finalizar cada práctica, el estudiante será evaluado tanto en conocimientos teóricos, como en las habilidades y destrezas que haya adquirido, según lo establecido en el programa de la asignatura.

Artículo 8. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LA PRÁCTICA

- a. Cuidar, mantener y preservar en buen estado el material de enseñanza, enseres y equipos de dotación de la institución donde se esté llevando a cabo la práctica.

- 5
- b. Cubrir los daños y perjuicios que causen a las instituciones de práctica, lo mismo que daños o pérdidas de elementos de trabajo o estudio, de pacientes o usuarios de las instituciones de salud.
 - c. Cumplir las normas técnicas y reglamentos estipulados para la atención de personas en las instituciones de práctica.
 - d. Cumplir con el horario asignado para la atención de personas o actividades concertadas previamente con las instituciones o la comunidad.
 - e. Asistir a las prácticas con el uniforme diseñado y con los elementos de trabajo de acuerdo con las actividades a desarrollar durante la práctica.
 - f. Informar al docente y autoridades de la institución cualquier irregularidad observada y notificar las dificultades que se presenten durante su permanencia en la institución.
 - g. Mantener relaciones cordiales con el equipo de salud, personal administrativo y de apoyo, y con las personas que reciben el servicio.
 - h. Mantener las reservas confidenciales de los datos de la Historia Clínica de las personas atendidas y datos de la institución, concernientes a su funcionamiento.
 - i. Participar en la evaluación de práctica en el centro asistencial o sitio de prácticas y la comunidad.
 - j. Conocer y cumplir con el proceso que implica el convenio docente-asistencial, teniendo en cuenta los reglamentos y principios de las partes intervinientes.

Artículo 9. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LA PRÁCTICA

- a. Recibir supervisión permanente del docente durante la realización de la práctica.
- b. Recibir la orientación y asesoría de los funcionarios de la entidad donde se lleve a cabo la respectiva práctica, según se establece en el convenio docente-Asistencial, como también los elementos indispensables para su realización.
- c. Recibir inducción sobre los protocolos de riesgos biológicos y sus modalidades de prevención y manejo.
- d. Conocer las actividades a desarrollar durante su práctica, así como los mecanismos de evaluación.
- e. Estar amparados durante sus prácticas académicas por una póliza de responsabilidad civil y de riesgos.
- f. Conocer el proceso de evaluación.

Artículo 10. DE LAS FUNCIONES DEL DOCENTE EN LA PRÁCTICA

- a. Brindar acompañamiento permanente a los estudiantes practicantes.
- b. Orientar y dirigir al estudiante dentro del proceso de inducción en la institución o comunidad con el propósito de facilitar la detección de necesidades y la articulación de proyectos concernientes a las prioridades institucionales.
- c. Brindar información requerida y oportuna sobre la estructura organizacional y dinámica de la institución, así como de los procesos, técnicas de trabajo y demás elementos que faciliten la práctica.
- d. Suministrar a la dirección del programa los informes requeridos sobre los estudiantes y su desempeño profesional en la institución y las relaciones institucionales.
- e. Velar por el cumplimiento de los criterios establecidos en el convenio docente asistencial.
- f. Realizar la evaluación de los estudiantes teniendo en cuenta la evaluación realizada por la institución según los formatos codificados para prácticas.

- 6
- g. Velar por el cumplimiento de las normas éticas de la profesión de los principios de la Universidad y de la institución donde se adelantan las prácticas.
 - h. Analizar integralmente a los estudiantes en los aspectos personal, académico e institucional que interfieren en el desarrollo de la práctica, implementar alternativas de solución e informar oportunamente a la dirección del programa.
 - i. Realizar la autoevaluación de práctica según los formatos codificados establecidos y presentarlos a la dirección en los tiempos estipulados.
 - j. Conocer la argumentación teórica propuesta por el Programa para las prácticas que deberá ser tenida en cuenta durante el desarrollo de las mismas y su autoevaluación.

Artículo 11. DE LOS SITOS DE PRÁCTICA.

- a. El Programa de Promoción de la Salud asume la responsabilidad de la ubicación y seguimiento de todos los estudiantes en las Prácticas en las instituciones con las que se tiene convenio docente asistencial.
- b. Los sitios de práctica serán visitados por el profesor de la asignatura para verificar que ofrezcan las condiciones de la práctica.
- c. El principal criterio para los sitios de práctica será la posibilidad de realizar una alta labor social en cumplimiento del proceso misional de Proyección Social de la Universidad de Nariño.
- d. Los sitios de práctica que ofrezcan las condiciones serán propuestos al Comité Curricular quien procederá a tramitar los correspondientes convenios en caso de su aprobación.

Artículo 12. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

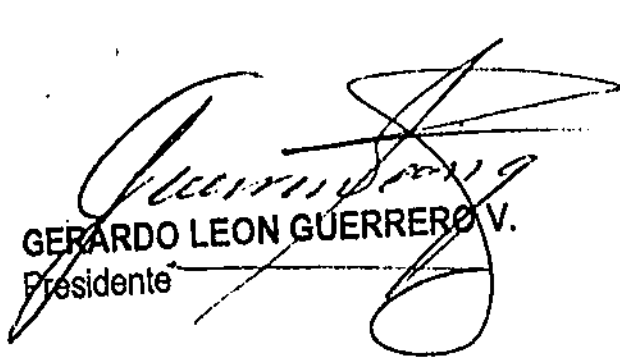
- a. En aquellos casos no contemplados en el presente reglamento se aplicarán por analogía las disposiciones establecidas en el Estatuto Estudiantil de Pregrado

Artículo 13. El presente reglamento entra en vigencia a partir de enero del año 2010.

Artículo 14. Derogar el Acuerdo No. 069 de 2001 del Consejo Académico y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de diciembre de 2009.


GERARDO LEON GUERRERO V.
Presidente


JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA
Secretario General